

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se crea el Instituto de Biología Fundamental en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Imo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Barcelona se formula propuesta de creación de un Instituto de Biología Fundamental en dicha Universidad, manifestando que los gastos de sostenimiento y personal se financiarán con los medios propios de la misma, por lo que no incide el gasto público.

Oído el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea el Instituto de Biología Fundamental en la Universidad Autónoma de Barcelona.

2.º Se aprueba el Reglamento del mencionado Instituto, que como anexo de esta Orden se transcribe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE BIOLOGIA FUNDAMENTAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y MOTIVACIÓN

Artículo 1.º Por Orden ministerial de esta fecha se crea en la Universidad Autónoma de Barcelona el Instituto de Biología Fundamental, Organismo cuya misión primordial consistirá tanto en la promoción, desarrollo y práctica de toda investigación referida a Biología fundamental como en la formación de educandos y de profesorado, en colaboración con el Instituto de las Ciencias de la Educación.

Art. 2.º El Instituto de Biología Fundamental es una unidad de actuación especializada en el seno de la Universidad Autónoma de Barcelona, que deberá colaborar, en el ámbito que le es propio, con otros Institutos, Facultades, Departamentos, Escuelas y demás Centros adscritos, vinculados o asociados a dicha Universidad, y en especial con el Instituto de las Ciencias de la Educación.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 3.º El gobierno del Instituto de Biología Fundamental se articulará a través de los siguientes Organos:

a) *Unipersonales*: Director, Secretario general, Presidente del Consejo Asesor, Coordinador de Servicios, Director de la División de Enseñanza y Director de la División de Investigación.

b) *Colegiados*: Comisión Ejecutiva y Consejo Asesor.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR, DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL COORDINADOR DE SERVICIOS

Art. 4.º El Director del Instituto ostentará la representación legal y pública de éste y cuidará de la realización de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, y esencialmente de llevar a término, a través de los respectivos Departamentos y Servicios, los planes docentes y de investigación de aquél.

El Director será asistido por un Secretario general, que asumirá por delegación las funciones de aquél en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 5.º El Secretario general cuidará de la organización del Instituto en sus aspectos administrativo y financiero.

Asistirá al Secretario general un Coordinador de Servicios, al que le serán atribuidas las misiones que el Secretario general le delegue.

Art. 6.º El Director del Instituto será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.

El Secretario general y el Coordinador de Servicios serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director del Instituto.

La duración de su mandato será como mínimo de cuatro años. La plena dedicación de todos ellos al Instituto no deberá ser forzosamente exclusiva, siendo compatible con el ejercicio de funciones docentes.

CAPITULO IV

DE LA DIVISIÓN DE ENSEÑANZA Y DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 7.º Corresponde a la División de Enseñanza impartir la enseñanza que le es propia, tanto en el nivel de posgraduados como en la fase técnica y especializada.

La enseñanza posgraduada comprenderá la preparación de licenciados necesaria a la formación doctoral, el reciclado de graduados universitarios para la puesta al día de sus conocimientos en los campos industriales o de profesión liberal en donde estén encuadrados y la formación de Profesorado en materias de Biología fundamental. Esta última función la realizará el Instituto con la colaboración y asesoramiento técnico del Instituto de las Ciencias de la Educación.

La enseñanza especializada y técnica comprenderá, respectivamente, la formación de especialistas en Biología fundamental de entre los graduados del primer ciclo universitario y la preparación de aquellos estudiantes que, habiendo superado el curso propedéutico, no cursen ningún ciclo universitario y deseen obtener una capacitación profesional. Para ello podrá promover el Instituto la creación de una Escuela Universitaria de Biología.

Art. 8.º Al frente de la División existirá un Director con funciones de control docente y administrativo, que será nombrado entre el Profesorado de la División por el Director del Instituto.

El Director de la División será miembro por derecho propio del Departamento de Formación del Profesorado del Instituto de las Ciencias de la Educación.

Art. 9.º La División de Investigación tendrá como misión impulsar y promover la práctica de la investigación, referida a Biología fundamental y de forma concreta en las áreas de Biología molecular, Biología celular y Biología de organismos superiores.

Esta División estará integrada por investigadores posdoctorales con experiencia limitada en investigación y por investigadores superiores.

Al frente de la División y con funciones de coordinación y control existirá un Director, nombrado por el Director del Instituto de entre el personal científico de éste.

Cuando su complejidad así lo exija, la División de Investigación podrá estructurarse en cuantos Departamentos sean necesarios.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 10. El Director, el Secretario general, el Coordinador de Servicios, el Director de la División de Enseñanza y el Director de la División de Investigación se constituirán en Comisión Ejecutiva a fin de imprimir el necesario relieve al trabajo en equipo de la dirección del Instituto.

De los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se levantarán actas, de las cuales se tomará constancia en el correspondiente Libro de Actas. Esta Comisión Ejecutiva tendrá un representante en el Departamento de Asesoramiento Técnico y Planificación del Instituto de las Ciencias de la Educación, que será designado anualmente de entre sus miembros, por elección.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO ASESOR

Art. 11. Con funciones consultivas y asesoras de los Organismos ejecutivos del Instituto existirá un Consejo Asesor, en el cual estarán representados los diversos niveles de enseñanza universitaria, así como aquellas Entidades empresariales y profesionales cuyas actividades estén relacionadas con la Biología. También podrán estar representadas las Corporaciones municipales, provinciales y sindicales en este campo del saber y de la técnica. También podrán formar parte del Consejo Asesor representantes de los alumnos del Instituto.

El Consejo Asesor será presidido por el Rector de la Universidad.

Podrá reunirse a petición de una tercera parte de sus miembros, de su Presidente o de la Comisión Ejecutiva.

Cuando la Comisión Ejecutiva lo solicite, podrán constituirse, dentro del Consejo Asesor, ponencias de trabajo para dictaminar sobre temas específicos de interés para la marcha del Instituto.

Art. 12. Se podrán constituir además, con miembros del Consejo, comisiones permanentes como las de Comunicación y Relaciones Científicas, Ordenación Bibliográfica y Económica.

La Comisión de Comunicación y Relaciones Científicas tendrá atribuido el estudio y realización de promoción de contactos a nivel nacional e internacional con Institutos y Corporaciones a análoga misión.

La Comisión de Ordenación Bibliográfica asumirá la misión de crear y mantener una biblioteca especializada en Biología fundamental y, en todo caso, cuidará de promocionar las publicaciones del Instituto y de divulgar los trabajos llevados a cabo en el mismo.

Se encomendará a la Comisión Económica la promoción de becas, ayudas y colaboraciones y asimismo la confección de estudios de financiación.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL CIENTÍFICO, TÉCNICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Art. 13. Tendrá la consideración de personal científico todo aquel que con independencia de la realización de sus propios planes de investigación se dedique al cumplimiento de las misiones específicas a que se refieren los artículos séptimo y noveno.

Se podrá acceder al Instituto como personal científico del mismo por sistema de selección, establecido por el Instituto y aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad. Las propuestas de nombramiento serán elevadas por la Comisión Ejecutiva del Instituto a la Junta de Gobierno de la Universidad.

Los contratos que se celebren con dicho personal tendrán como mínimo una duración de cuatro años, prorrogables. La dedicación deberá ser plena.

Con dicho personal científico podrá colaborar personal técnico en orden al desarrollo y ejecución de la metódica experimental en sus distintos grados y en orden a la investigación operativa.

El personal técnico será nombrado por el Director del Instituto, a propuesta de la División de Investigación. Para su contratación podrán establecerse asimismo pruebas de selección.

Art. 14. Con el asesoramiento del Instituto de las Ciencias de la Educación se seleccionarán de entre el personal científico y técnico aquellos que con suficientes aptitudes pedagógicas puedan quedar adscritos como Profesores de la División de Enseñanza.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva del Instituto de Biología Fundamental, y previo asesoramiento del Instituto de las Ciencias de la Educación, la Junta de Gobierno de la Universidad podrá designar para la División de Enseñanza otros Profesores no pertenecientes al personal científico y técnico del Instituto.

Art. 15. El personal administrativo, subalterno y auxiliar será nombrado por el Director del Instituto, a propuesta en todo caso de los Directores o Jefes a cuyo Departamento queden adscritos.

Art. 16. La remuneración del personal se efectuará de acuerdo con la Reglamentación propia de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Los miembros del Consejo Asesor y de las ponencias y comisiones constituidas en el mismo podrán recibir dietas por sus asistencias a reuniones de trabajo y se les podrá retribuir además los estudios monográficos que realicen.

CAPITULO VIII

DE LOS ALUMNOS

Art. 17. Se podrán incorporar al Instituto de Biología Fundamental como alumnos todos aquellos que con la suficiente titulación superen las pruebas de selección que al efecto se dispongan.

Para acceder como alumno a la enseñanza posgraduada se exigirá la posesión o convalidación del título de Licenciado de Facultad científica o Escuela Técnica Superior.

Para cursar la enseñanza especializada el alumno deberá ser graduado de primer ciclo universitario y superar una prueba de selección.

El haber superado el curso propedéutico o de orientación universitaria facultará al alumno para incorporarse al nivel de enseñanza técnica del Instituto.

Art. 18. En las pruebas de selección de alumnado para cada turno de enseñanza se tendrá en cuenta:

- Sus méritos académicos.
- La especialidad que desea cursar.
- Los títulos que posee.
- Otras pruebas que se consideren necesarias.

Art. 19. Los alumnos del Instituto tendrán los mismos derechos y deberes que cualquier estudiante de la Universidad Autónoma de Barcelona y podrán establecer las formas de elección de sus representantes, de acuerdo con lo que especifiquen sobre la materia los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IX

DEL PRESUPUESTO

Art. 20. La Comisión Ejecutiva del Instituto deberá estudiar y redactar la Memoria y el presupuesto anual atendiendo a las indicaciones de los diferentes Servicios y Departamentos.

Este presupuesto se elevará a la Junta de Gobierno de la Universidad, la cual porpondrá a quien corresponda su encuadre dentro del presupuesto general de la Universidad.

Art. 21. El Patronato de la Universidad, a propuesta del Gerente-Administrador, podrá designar un Interventor para el control contable y financiero del Instituto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al Presidente de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Barcelona para que pueda nombrar provisionalmente un Director y un Secretario general interinos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Centros no Oficiales que a continuación se citan:

Provincia de Castellón de la Plana

Capital: «Colegio Parvulario Jardina», establecido en la Prolongación Gran Via, número 235, por doña María Soledad Redondo Simarro.

Benicarló: «Parvulario Magdala», establecido en la calle Cabanes, número 34, por doña María Teresa Año López.

Burriana: «Colegio Los Tilos-Hogar Infantil», establecido en la carretera de Nules, número 49, por doña María Teresa Ríos Forner.

Provincia de Ciudad Real

Capital: «Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Toledo, número 86, por doña Carmen Agenjo Blasco.

Provincia de Córdoba

Capital:

«Colegio San Luis Gonzaga», establecido en la calle Atillo, número 9, por don Andrés Rodríguez Luque.

«Colegio San Miguel», establecido en la calle Cinco Caballeros, número 25, por don Ginés Muñoz Andújar.

«Parvulario San Francisco de Asís», establecido en la calle de Pontevedra, número 7, por doña Carmen Gómez Castro.

Provincia de Cuenca

Capital: «Colegio López-Ayala», establecido en la calle Maestro Pradas, número 6, por don Luis García López-Ayala.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Liceo Madrid», establecido en la calle Antonio Leira, número 9, por doña Juliana Martín de Vidales.

«Colegio Bayarri», establecido en la calle Acapiles, número 19, por doña Teresa Bayarri Maya.

«Colegio Saavedra», establecido en la calle Benito Gutiérrez, número 24, por don Idefonso García Silva.

«Colegio San Ignacio de Loyola», establecido en la calle Buendía, número 14 (Entrevías), por doña María Luz Escanciano Herrero.

«Colegio Pereda», establecido en el paseo de las Delicias, número 78, por doña Jovita Losada Pérez.

«Colegio Yale», establecido en la calle Guadalquivir, número 16, y Daniel Urrabieta, s.n., por doña María Teresa Bort y León y don Víctor Sánchez de Zabala.

«Colegio Teknos», establecido en la calle José Arcones Gil, sin número, por doña María Teresa Fernández Méndez.

«Colegio Chamartina», establecido en la calle José Rodríguez Pinilla, número 11, por don Francisco Fortea Romero.

«Colegio La Maternidad de Nuestra Señora», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono Z, casa 24, por doña Luisa Fernández Juárez.

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la avenida de Píntomas, número 124, por don Pedro Izquierdo Idalgo.

«Colegio Basmara», establecido en el poblado de San Juan, manzana 4, casa 25, por doña María Estrella Martínez Pérez.

«Colegio San Nicolás», establecido en la colonia San Nicolás, cruce Villaverde, por don Saturnino Martínez Rodríguez.

«Academia Afuera», establecida en la plaza de Santa Ana, número 13, por don Luis Puentes León.

«Colegio Albe», establecido en la calle Sants Tecla, número 25, bajo, por don Leoncio Eejarano Martí.